

**I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**PROMULGA ACUERDO N° 84 DE 15
OCTUBRE 2002, QUE APRUEBA
NUEVA ORDENANZA LOCAL DE
PUBLICIDAD.**

ORDENANZA

131

RECOLETA,

04 NOV 2002

VISTOS:

1.- La necesidad de dictar nuevas normas que regulen la Publicidad que se realiza en Bienes Nacionales de Uso Público, o en Propiedades Privadas, en la Comuna de Recoleta-

3.- Que el Concejo Municipal de Recoleta, en Sesión Ordinaria del 15 Octubre 2002, adoptó el Acuerdo N° 84, que Aprueba Nueva Ordenanza Local de Publicidad; Y

TENIENDO PRESENTE : Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza :

ORDENANZA :

ORDENANZA LOCAL DE PUBLICIDAD

CAPITULO I

ARTICULO 1° La presente Ordenanza establece normas para la realización de toda publicidad gráfica-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante, ornamental, comercial o de cualquier otro tipo que se realice en los Bienes Nacionales de Uso Público o en Propiedades Privadas, orientadas hacia el espacio Público, en todas las calles y pasajes entregados al uso público, como así también la que se fije en sitios, cualquiera sea la propiedad de ellos, que sea vista desde la vía pública, ya sea en estructuras independientes, adosadas o incorporadas a construcciones o cierros, en estructuras o en aeronaves, globos y transporte público.

ARTICULO 2º Requerirá el permiso Municipal, y estará afecto al pago de derechos Municipales contemplados en la ordenanza vigente para cada año: la colocación de cualquier clase de aviso, luminoso o no luminoso, en el exterior de edificios; la instalación de vidrieras o vitrinas en las fachadas destinadas a la propaganda; la instalación de proyectores de avisos en la vía Pública o en lugares de acceso de público.

CAPITULO II

ARTICULO 3º Los propietarios de avisos y/o de elementos publicitarios colocados sin autorización municipal deberán regularizar su situación solicitando el correspondiente permiso y pagar los Derechos Municipales desde la fecha en que se detecte por parte de la municipalidad la instalación irregular.

Dichas solicitudes deberán ser firmadas por un profesional competente quien se responsabilizará de su correcta ejecución.

En caso que, un aviso y/o elemento publicitario se encuentre instalado y no fuese posible otorgar el permiso solicitado por contravenir éste las normas de esta Ordenanza, se practicará el retiro del mismo a costa de su propietario, presumiéndose como tal a la persona que administre el local en que se encuentre instalado, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente y del cobro de los derechos Municipales por el período de la exhibición de la propaganda no autorizada. Para el caso de propaganda no autorizada ubicada en Bien Nacional de Uso Público, la empresa responsable deberá retirar los elementos publicitarios dentro del plazo que fije la Dirección de Obras. En caso de contravenir lo anterior, la Municipalidad hará efectivo el retiro a través de la Dirección correspondiente, a costa del instalador y/o empresa responsable, sin perjuicio de los derechos, multas y acciones legales que correspondan.

ARTICULO 4º La Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales calificará las solicitudes para permiso de propaganda en sus condiciones de: Calidad, Seguridad, Estética y Contenido, pudiendo rechazar o exigir modificaciones incluidos otros aspectos, tales como: contenido de frases o alusiones subversivas o reñidas con la moral y buenas costumbres, o que constituyen engaño para el consumidor, además de errores ortográficos.

ARTICULO 5º Se prohíbe:

- a) Pegar afiches en o sobre los muros de edificios públicos o particulares, soleras, puertas, monumentos, postaciones en la vía pública, árboles y en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público;
- b) Cualquier elemento publicitario al interior de áreas verdes de tuición Municipal, a contar de 8 metros desde la línea de solera. Para considerar esta distancia se tomará como referencia el soporte del elemento publicitario en su cara más lejana y que sobresalga del nivel del suelo natural o pavimento;
- c) Cualquier elemento publicitario en edificios declarados Monumentos Nacionales e inmuebles o zonas de conservación histórica.
Para el caso de edificios de valor histórico se deberá consultar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo o al Consejo de Monumentos Nacionales según sea el caso;
- d) El uso, en los medios de propaganda de: Banderas o escudos nacionales o extranjeros; Banderas o escudos Municipales;
- e) Cualquier clase de aviso que imiten o asemejen dispositivos para el control del tránsito o que oculten a estos en su correcta visibilidad incluido el alumbrado público;
- f) La instalación de altoparlantes, fijos o ambulantes, destinados a la propaganda y que sean oídos desde la Vía Pública;
- g) Todo tipo de elemento publicitario colgante tipo batiente sobresaliente de la línea de cierre de predios particulares;
- h) Todo aviso y/o elemento publicitario sobre un edificio y que sobresalga de este;
- i) Todo tipo de propaganda en instalaciones de servicios de utilidad pública, tales como: alumbrado público, agua potable, gas, alcantarillado, grifos u otros similares; y
- j) Todo tipo de elemento publicitario en fajas próximas a conductores eléctricos de alta tensión definidas por SEC.

No se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza la propaganda electoral, realizada en la vía pública y propiedad privada, contemplada en la Ley N° 18700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

Si, es deber de cada candidato el retiro de está propaganda en un plazo de 15 días hábiles a contar del escrutinio.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, será causal de denuncia al juzgado de policía local.

ARTICULO 6° La Municipalidad procederá al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a las normas del artículo anterior.

Para este efecto, los Inspectores Municipales y Carabineros deberán dar cuenta al Departamento de Operaciones y Dirección de Obras de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en los Arts. 4° y 5° de esta Ordenanza sin perjuicio de denunciar a los culpables al Juzgado de Policía Local que corresponda. También podrá efectuar la denuncia correspondiente a la Municipalidad o a Carabineros, cualquier persona que se encuentre afectada directa o indirectamente por dicha propaganda.

ARTICULO 7° Todo propietario de un aviso y/o elemento publicitario estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación.

El propietario es el único responsable de cualquier tipo de desgracia que ocurra por el mal estado del aviso y/o elemento publicitario.

En subsidio del propietario, ésta obligación recaerá sobre la persona que administre, a cualquier título, el local, edificio o predio en que se encuentre instalado.

ARTICULO 8° El traslado de ubicación o la alteración de un elemento publicitario, requerirá la autorización Municipal, y el propietario de éste deberá costear los gastos que genere, reconstituyendo el lugar donde se encontraba ubicado el mismo.

ARTICULO 9° Si el propietario de un elemento o aviso publicitario no deseara seguir manteniendo propaganda o publicidad, deberá solicitar a la Dirección de Obras se haga su respectiva anulación.

Asimismo, el retiro por parte del propietario de cualquier elemento publicitario deberá comunicarse a la Dirección de Obras Municipales.

Si el interesado no hiciere esta comunicación, sin perjuicio de la sanción por infringir esta norma, se presumirá que dicho elemento ha estado instalado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro correspondiéndole hasta ese momento el pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 10° Se encontrarán exentos del pago de derechos municipales, los avisos ubicados en las construcciones o andamios durante los procesos de edificación y que sólo digan relación con la individualización de los profesionales, proveedores y/o contratistas de la obra.

ARTICULO 11° Todo elemento publicitario instalado en Bien Nacional de Uso Público deberá tener una placa identificatoria visible a distancia desde el espacio público que indique el nombre del propietario y el N° de Decreto o Resolución en su caso que autorizó su instalación.

ARTICULO 12° Están exentos de pago por derecho de propaganda todos los avisos referidos a: cultos religiosos ubicados en inmuebles de los mismos o arrendados para tales efectos, instituciones de beneficencias, campañas o actos de bien público debidamente calificada por el Alcalde y propagandas de la autoridad pública, los rótulos de los establecimientos educacionales o actividades de beneficencia y las placas al exterior de oficinas profesionales.

ARTICULO 13° Los avisos de propaganda permitidos se clasifican de acuerdo a sus ubicaciones en: Adosados, Sobretechos, Murales y de Vía Pública, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

ADOSADOS: Son aquellos cuya estructura esta sobrepuesta e instalada en: Los muros de fachadas, marquesinas, rasgos y vitrinas o kioscos. Sus dimensiones serán proporcionales y armónicas con el edificio y su espesor no será superior a 30 centímetros. Pertenecen a esta clase: letreros estructurales con fondo, letreros individuales, paralelo a muro lateral y pueden ser: luminosas, iluminados o no iluminados.

SOBRETECHOS: Es aquella cuya estructura auto soportante se instala sobre cubiertas o azoteas. Deberán ser luminosos o iluminados, sin fondo y con dimensiones armónicas con el edificio y su entorno. Además requieren de cálculo estructural, propio y de sobrecarga.

En todo caso no podrán sobrepasar la altura máxima de edificación determinada para el sector o zonas de edificios.

MURALES: Son aquellos pintados directamente sobre los parámetros de fachada.

DE VIA PÚBLICA: Son aquellos instalados en Bienes Nacionales de Uso Público y que la Municipalidad autoriza transitoriamente; pertenecen entre otros a esta clase: vallas, relojes, paletas, quitasoles y sillas, banderas, pendones y lienzos.

Las dimensiones y diseños de cualquier forma en avisos de Vía Pública deberán ser armónicos con el lugar de emplazamiento y su entorno arquitectónico.

CAPITULO III

ZONIFICACION DE LAS FORMAS DE PROPAGANDA:

ARTICULO 14° En cuanto a las formas de propaganda definidas en el artículo 13, la presente zonificación tiene por objetivo establecer un cobro diferenciado de derechos Municipales según la ordenanza respectiva:

SECTOR I

Norte:	Calle Santos Dumont desde eje central de Av. La Paz hasta el límite oriente de la comuna.
Oeste:	Límite con comuna de Independencia por eje central de Av. La Paz hasta calle Santos Dumont.
Sur:	Límite de la comuna Santiago, cuyo límite es eje central de Av. Santa María desde el eje de Av. La Paz por el Poniente hasta el eje de calle Pío Nono por el Oriente.
Este:	Límite oriente de la comuna hasta calle Santos Dumont.

Este sector incluye además las siguientes calles:

- Av. Recoleta en toda su extensión
- Av. Perú y Av. El Salto en toda su extensión
- Av. Américo Vespucio incluido caleteras en toda su extensión
- Calle Guanaco en toda su extensión.

SECTOR II: Resto de la Comuna.

ARTICULO 15° PROPAGANDA PERMITIDA EN AMBOS SECTORES, ENTRE OTROS:

- 1.- Letreros estructurales con fondo.
- 2.- Letreros individuales.
- 3.- Marquesinas y Cúpulas.
- 4.- Relojes.
- 5.- Paletas como parte de refugios peatonales o mobiliario.
- 6.- Paralelo a muro lateral.
- 7.- Letras individuales, (medida por mt² de ocupación)
- 8.- En vitrinas.
- 9.- Flanches.
- 10.- Pintura.
- 11.- Paletas.
- 12.- MONUMENTAL (Unipol)
- 13.- Vallas
- 14.- Lienzos (solo autorizaciones temporales para entidades públicas o sin fines de lucro y con expresa autorización de la Dirección de Obras Municipales)
- 15.- Paneles tipo A (según diseño del Depto de Urbanismo). Podrá ubicarse solo un letrero tipo A hacia el local.

ARTICULO 16° Los elementos publicitarios a instalarse en bienes nacionales de uso público y que pudiesen tener injerencia en la falta de visualización de las señales del tránsito por parte de los conductores o impedir el libre desplazamiento de las personas o vehículos en las aceras, caminos y/o calles, deberán contar con un informe favorable de la Dirección del Tránsito.

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE PERMISO

ARTICULO 17º Toda solicitud para colocar cualquier aviso de propaganda se presentará en la Dirección de Obras Municipales en formularios impresos que se entregarán en esa Dirección, en forma gratuita.

ARTICULO 18º Las solicitudes de permisos deberán llevar las firmas, nombre y domicilio del profesional(es) competente responsable, propietario y del instalador del aviso, respondiendo estos por cualquier daño a terceros. Serán profesionales competentes, aquellas personas naturales con título de Arquitecto, Ingeniero (relacionado con el rubro) o Constructor Civil acreditado y con su patente profesional al día.

ARTICULO 19º Los artículos técnicos correspondientes a la clasificación del aviso y que se adjuntaran a la solicitud serán los siguientes:

1.- ADOSADOS: Planos de fachada y corte escala 1:100 Detalle (ubicación, medidas, lectura, otros avisos existentes inmediatos). Cálculo de sustentaciones o detalles de anclajes (Si es que afecta a la estructura del edificio)

2.- SOBRETACHOS: Planos de fachada y corte escala 1:100 detalles, análisis de carga, Plano (s) y Pliego (s) de cálculo.

3.- DE VIA PÚBLICA: Planta acotada, vista frontal y lateral, corte a escala 1:100, cálculos de sustentabilidades, todos los planos deberán mostrar ubicación, medidas y lecturas sobre la propaganda a mostrar.

Los planos se autorizarán en (3) copias.

Los avisos que requieran instalaciones eléctricas de bajo voltaje requerirán de (3) copias de planos firmados por el instalador autorizado y Servicios Eléctricos respectivos, y contendrán: Cuadro de consumo, Circuito (s), Tablero y Canalización.

Si la instalación requiere de alto voltaje se agregarán a lo anterior los detalles de transformador y otro que exija la seguridad según normas SEC.

ARTICULO 20º El trámite para la obtención del Permiso correspondiente a cualquier forma de propaganda será equivalente al de una Obra Menor y el valor por mt² de propaganda que se instale, haciéndose el cobro que esta tenga.

ARTICULO 21° Los permisos en bienes nacionales de uso público son de carácter esencialmente precarios y podrán renovarse semestralmente mediante el pago correspondiente en Tesorería Municipal.

La Municipalidad en casos calificados, podrá facultativamente otorgar permisos transitorios por el plazo que determine y, a cuyo vencimiento, podrá suprimirlo o renovarlo previa solicitud del interesado.

Los pagos de los derechos municipales por estos conceptos se encuentran regulados en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 22° El pago de los derechos correspondientes a cualquier tipo de elemento o aviso publicitario establecido por la Dirección de Obras Municipales, será previo al otorgamiento del permiso respectivo.

ARTICULO 23° Déjese expresamente establecido que los avisos publicitarios adosados de cualquier tipo, solicitados en conjunto con la autorización de funcionamiento y que no superen el m2 no quedará sujeta a los tramites que señala la presente ordenanza, sin perjuicio del pago de los derechos de propaganda correspondiente.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de fiscalización que el municipio efectúe a través de las unidades correspondientes.

SANCIONES

ARTICULO 24° Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas hasta de 5 UTM mensuales y decomisos por parte del Departamento de Operaciones de la Municipalidad, si existiere reincidencia o por no acatar la autoridad.

ARTICULO 25° La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención de esta ordenanza o sin permiso, a costa de su propietario o empresa de publicidad sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.
Cuando la infracción se debiere a mala instalación o deficiente fabricación, serán responsables: El profesional

competente, el fabricante del elemento publicitario, el instalador y el propietario.

ARTICULO 26° La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la Comuna, formulando las correspondientes denuncias contra los propietarios de letreros no reglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de derechos municipales, sin perjuicio de la facultad de ordenare el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación y procediendo al cobro judicial de los derechos adeudados.

ARTICULO 27° La propaganda instalada con autorización municipal anterior a la fecha de entrar en vigencia esta Ordenanza y que contravenga sus disposiciones en que fue autorizada, deberá regularizar y poner al día su situación al momento de ser notificado.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN REGIONAL.

FDO.: GONZALO CORNEJO CHAVEZ ALCALDE; HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD CONFORME A SU ORIGINAL

GCCH/HNM/gnp.

- Sr. Alcalde
- Sres. Concejales
- **Control**
- Jurídico
- D.A.F.
- Secplac
- D.A.C.
- D.O.M.
- Tránsito
- Prefectura Carabineros
- 6° y 9° Comisaría Carabineros
- Juzgado Policía Local
- Secret. Municipal
- Of. Partes




HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL